

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 4 DE JUNIO DE 1983

NÚM. 126

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

Resolución por la que se rectifica la base tercera en su apartado f) de la Convocatoria de Concurso para la provisión de una plaza de Médico Adjunto para el Servicio de Urología, del Hospital General "Princesa Sofía".

Padecido error en el texto de la Convocatoria de Concurso para la provisión de una plaza de Médico Adjunto para el Servicio de Urología del Hospital General "Princesa Sofía", en cuanto a la BASE TERCERA, apartado f), cuyo anuncio fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128, de 13 de mayo de 1983, se rectifica, quedando de la siguiente manera:

f) Remuneración. — La plaza estará dotada con la cantidad anual de ochocientas setenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas, la cual comprende el sueldo y dos pagas extraordinarias, a las que se sumarán aquellas otras que le correspondan en concepto de gratificaciones y honorarios médicos generales del Servicio, como normas que rigen al respecto.

León, 27 de mayo de 1983.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 3303

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 294 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes, he resuelto convocar SESION EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION PROVINCIAL que se celebrará el próximo día 6 de junio a las doce horas en primera convocatoria y, si no concurriese número suficiente, en segunda a las 48 horas siguientes, a la misma hora que la anteriormente citada.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y en su caso, aprobación, del acta-borrador de la última sesión celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial el día 3 de junio de 1983, a los efectos que previene el artículo 1.º-1 del Real Decreto 1.169/1983, de 4 de mayo.

León, 3 de junio de 1983.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.—El Secretario, Eugenio González Vázquez. 3348

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Dirección Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 28.450.—R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/ Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de salida de la E. T. D., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. —Distribución León— la instalación de nueva salida en la E.T.D. cuyas principales características son las siguientes: En la actual ETD de Trabajo del Camino,

propiedad de Iberduero, S. A., se instalará una nueva salida de línea a 13,2 kV., con interruptor trifásico para 24 kV/800 A/500 MVA. seccionadores para 24 kV/630 A y by-pass y elementos auxiliares.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 21 de mayo de 1983.—El Director Provincial, (ilegible).

3200

Núm. 2244.—1.860 ptas.

**

SECCION DE MINAS

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que, como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos.

Esta Dirección Provincial, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia y, en su caso, quedan incluidas aquellas cuadrículas mineras que, comprendidas entre más de una provincia, su mayor superficie pertenece a esta de León, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

Permisos de exploración

13.896. "León". Pizarra. 450 cuadrículas. San Esteban de Valdueza, Ponferrada, Benuza, Castrillo de Cabrera, Truchas y Lucillo.

- 13.935. "Cristina". Recursos secc. C. Burón, Maraña y Puebla de Lillo.
 13.942. "Maryse". Recursos secc. C. Boca de Huérgano, Prioro y Valderrueda.
 13.970. "Ceruledda". Recursos secc. C. 351 cuadrículas. Valdelugeros, Puebla de Lillo, Cármenes y Boñar.
 14.000. "Alejandro". Recursos de la Secc. C. Oencia.
 14.041. "Leorense I". Recursos de la Secc. C. Sobrado.
- Permisos de investigación*
- 13.497. "Constancia número uno". Galena. Oencia.
 13.553. "León Este". Hierro. 4.659 pertenencias. Villamanán y Cármenes.
 13.660 bis. "Viana, Fracción 2.ª". Estaña y otros. Puente de Domingo Flórez.
 13.706. "Ampliación a Femapro 5.ª". Plomo. 569 pertenencias. Lucillo.
 13.706 bis. "Ampliación a Femapro

- 5.ª, Fracción 2.ª". Plomo. 163 pertenencias. Lucillo.
 13.660-4.ª. "Viana, Fracción cuarta". Estaña y otros. Puente de D. Flórez.
- Concesiones de explotación*
- 9.421. "Hispano-América". Carbón. 60 pertenencias. Villamanán.
 9.445. "Peñalaza". Carbón. 149 pertenencias. Villamanán.
 10.025. "María Rosa". Carbón. 24 pertenencias. Crémenes.
 12.437. "Nicasia". Carbón. 100 pertenencias. Igüeña.
 13.174. "Porma". Carbón. 119 pertenencias. Puebla de Lillo (Parcial).
 13.259. "Santa Agueda". Cinabrio. 24 pertenencias. Riaño. (Parcial).
 13.365. "Rosa". Hierro, 54 pertenencias. Sena de Luna.
- Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 y 12 de

diciembre) y artículo 11 de la Ley de Modificación de la Ley de Minas de 5 de noviembre de 1980 (*Boletín Oficial del Estado* del 21) y se presentarán en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y E. (Calle Santa Ana, n.º 37), en las horas de registro, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Obran en esta Dirección Provincial a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

León, 21 de mayo de 1983.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3222 Núm. 2247.—2.790 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS

RIOBLANCO, S. A.
 CONVENIO COLECTIVO 1983
 ZONA DE LEON

(Conclusión)

ANEXO VI a)
 DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1983

DIETAS

Nivel D

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
100-110-115 y 120 y 130	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	2.535 pts./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

Nivel C

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
140 y 170	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	2.896 pts./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

Nivel B

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	3.258 pts./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

Nivel A

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

ANEXO VI b) (CONT.)
 DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1983

AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas de plaza

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
100-110-115 y 120-130 y 140	Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	362 pts./trabajador/día efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra-etc.)

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
100-110-115 y 120-130-140 y 170 y 200	Delegados Supervisores Promotores Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	594 pts./trabajador/día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
130	Coductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta)	1.239 pts./trabajador/día efectivo de trabajo.



CALENDARIO LABORAL PARA 1.98 3
DIAS-PERIODOS LABORALES ESTI-
VAL E INVERNAL Y REGIMEN DE EN-
TRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

ANEXO VII a)

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL

GRUPO/S DE TRABAJO: Personal de Ventas y/o Distribución y adscritos a este Régimen de Calendario.

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MESES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORALES	PERIODOS Y HORA MAXIMA DE ENTRADA AL TRABAJO (Decimales en minutos)			
	LUNES A VIERNES	SABADOS			PERIODO ESTIVAL		PERIODO INVERNAL	
					MESES	HORA	MESES	HORA
ENERO	20	1	21	8	JUNIO	8	ENERO	8
FEBRERO	20		20		JULIO	8	FEBRERO	8
MARZO	22		22		AGOSTO	8	MARZO	8
ABRIL	19	1	20	2	SEPTIEMBRE	8	ABRIL	8
MAYO	22		22		-	-	MAYO	8
JUNIO	20	1	21	25	-	-	OCTUBRE	8
JULIO	20	4	24	9;16;23;30	-	-	NOVIEMBRE	8
AGOSTO	22	2	24	13 y 20	-	-	DICIEMBRE	8
SEPTIEMB.	22		22		PERIODOS Y HORA DE SALIDA DEL TRABAJO			
OCTUBRE	19		19		DURANTE TODO EL AÑO 1.98 <u>3</u>			
NOVIEMBRE	21		21		Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.			
DICIEMBRE	21	1	22	31				
TOTALES ANUALES	248	10	258	---				

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO VIII

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
DE PROTECCION A LA FAMILIA 1983

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

Objeto

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S. A., tiene establecido en León - Polígono Industrial El Jano - Villacedré, o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

Vigencia

La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1983 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción

1. Prestación de pago periódico.

- Una asignación mensual de 579 ptas. por cada hijo.
- Una asignación mensual de 1.652 ptas. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios.

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de RIOBLANCO, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en RIOBLANCO, S. A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo, que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad, cuando el derecho y determinación de la misma, esté reconocido por el Órgano competente establecido por el Régimen General de la Seguridad Social, o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales, de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3., los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Órgano competente, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico, corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen Gene-

ral de la Seguridad Social, o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único.

- Una asignación de 33.600 ptas. al contraer matrimonio.
- Una asignación de 12.712 ptas. al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de RIOBLANCO, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. Unicidad.

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades.

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

- Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses por las Leyes vigentes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación.

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

- 2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.
- 2.6. Pago de las prestaciones.
- 2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.
3. Prestaciones por subnormales.
- Una asignación mensual de 10.164 ptas. por cada hijo subnormal.
- 3.1. Beneficiarios.
- 3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de RIOBLANCO, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.
- 3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.
- 3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.
- 3.3. Reconocimiento del derecho.
- 3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de RIOBLANCO, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.
- 3.4. Pago de las prestaciones.
- 3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.
4. Disposición derogatoria.
- Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1982 las materias objeto de la presente Norma.

ANEXO IX

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.) - 1983

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

I.—Objeto.

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social o de la

Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II.—Ambito de aplicación.

A) Personal.

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S. A., tiene establecido en León - Polígono Industrial El Jano - Villacedré, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal.

La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1983 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III.—Situaciones de I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V.—Prestaciones complementarias de I.L.T. a cargo de la Empresa.

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el

95 % de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 % de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes, la tercera o posteriores veces dentro del año, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 % de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

5.º) Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, RIOBLANCO, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 % de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI.—Conceptos salariales básicos.

- Salario base convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de empresa.
- Plus de convenio.
- Prima de producción.
- Prima de venta.
- Prima de auto-venta.
- Prima de distribución.
- Prima de carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII.—Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada a que este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente

Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de RIOBLANCO, S. A., girará visita domiciliaria.

B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII.—Nacimiento del derecho, duración y extinción.

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX.—Reconocimiento del derecho.

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S. A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S. A., dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X.—Pago de las prestaciones.

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI.—Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1982 las materias objeto de la presente Norma.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 157/79 se tramitan

autos de juicio ejecutivo, promovidos por Timpex, S.A., entidad domiciliada en Madrid y representada por el Procurador Sr. González Varas, contra doña Nieves Fernández Santos, vecina de León, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, sobre reclamación de novecientos mil ochocientos setenta y cuatro pesetas de principal y la de trescientas mil más calculadas para intereses, gastos

y costas (900.874 ptas. de principal y la de 300.000 más para gastos y costas), en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de su tasación, los bienes embargados a referido demandado y que se relacionan a continuación:

1.—Una tierra situada en término

de Trobajo del Camino, sitio de Reu-
vuelta o encima de la Cuesta de la
Cruz, de hemina y media de cabida,
equivalente aproximadamente a 9
áreas y 40 centiáreas, linda: al Norte,
con camino; Mediodía, Ctra. León a
Astorga; Saliente, Eusebio Fidalgo,
antes Antonio Villazanza, y Poniente,
herederos de Félix García, hoy An-
tonio García. Valorada en 157.500 pe-
setas.

2.—Otra en dicho término, al sitio
de las Cernadores o Las Pedrajas,
de 3 heminas, equivalente aproxima-
damente a 18 áreas y 78 centiáreas,
linda: Saliente, con más de Juan Guer-
rero; Mediodía; Casimiro Santos,
antes Cruz Fernández; Poniente, Gre-
gorio Fernández, y Norte, Eusebio
Fidalgo, hoy Juan Rodríguez. Valo-
rado en 475.000 pts.

3.—Otra en dicho término, encima
de la Cuesta, al sitio que llaman
Corral de Vascas, de 3 heminas y
media de cabida, equivalentes a 18
áreas y 88 centiáreas, linda: Saliente,
con heredero de "El Romo", hoy bar-
cillar de Toribio Paniagua; Medio-
día, herederos de José Fuertes, hoy
Jacinto Alvarez; Poniente, Tomás Al-
varez, hoy Juan Martínez, y Norte,
Antonio Hevia, hoy Juan Guerrero.
Valorada en 475.000 pts.

4.—Otra en dicho término, al sitio
de Los Arenales, de hemina y media
de cabida, o sea 9 áreas y 48 centi-
áreas aproximadamente; linda: al
Norte, Felipe Cubría, hoy Ana María
Pérez; Saliente, Enrique García, hoy
Felipe Centeno; Poniente, Fernando
Alvarez, hoy Juan Martínez, y Me-
diódía, más del mismo Felipe. Valo-
rada en 900.000 pts.

Las reseñadas fincas están inscri-
tas al tomo 785 del Archivo, libro 39
del Ayuntamiento de San Andrés del
Rabanedo, folios 10 y 25 vto., fincas
números 750 y 751, inscripciones no-
vena; y en el tomo 852 del Archivo,
libro 47 del Ayuntamiento de San
Andrés del Rabanedo, folios 6 y 8, fin-
cas núm. 749 y 748; inscripciones 9.ª.

De estas cuatro fincas es propie-
taria la demandada doña Nieves Fer-
nández Santos en su mitad indivisa,
por haberlas heredado junto con su
hermana Adela, de sus tíos Felipe y
Modesto Santos Fernández.

5.—Casa en el casco del pueblo de
Trobajo del Camino, situada en la
calle Real o Carretera de León a As-
torga, señalada con el núm. 33, que
linda: por la derecha entrando, con
calle del Salón; izquierda, con la de
herederos de Manuel Santos y carre-
tera de Alfageme; espalda, con casa
de Francisco Alvarez Santos; consta
de planta baja y alta, con varias edi-
ficaciones, tiene patio, cuerdas y pa-
jar, y otras dependencias, y su situa-
ción al frente es la carretera de León
a Astorga en una línea de fachada
de doce metros con noventa centíme-
tros. Tiene una superficie aproxima-
damente de 496 metros cuadrados.
Inscrita en el tomo 776 del Archivo,

libro 38 del Ayuntamiento de San
Andrés del Rabanedo, folio 200, finca
núm. 3.186, inscripción 1.ª de pose-
sión.

Esta casa es propiedad en su mitad
indivisa de la ejecutada doña Nieves
Fernández Santos, por haberla adqui-
rido junto con su hermana Adela por
herencia de sus abuelos don Isidro
Santos Fernández y doña Cayetana
Fernández Paniagua. Valorada en
1.000.000 de pesetas.

La mitad indivisa de las fincas que
a continuación se relacionan:

7.—Un prado en término de Tro-
bajo del Camino, y sitio de El Sotico,
de 37 áreas, 60 centiáreas, linda: Nor-
te, Sotero Rico; Mediodía, Angel He-
via; Este, Sotero Rico, y Poniente,
Antonia Hevia. Valorada en 2.775.000
pesetas.

8.—Otro prado al mismo sitio, de
cabida 59 áreas y 80 centiáreas; lin-
da: al Norte, Antonio Hevia; Medio-
día, Paulina Hevia; Este, Angela He-
via, y Poniente, la misma. Valorada
en 4.500.000 pts.

9.—Otro prado al sitio llamado Las
Mundinas, de cabida 35 áreas y 75
centiáreas; linda: al Norte, Cruz
Fernández; Mediodía, Emilio García;
Este, camino, y Poniente, Camino de
la Vega. Valorada en 3.600.000 pts.

10.—Una viña de tercera clase, en
término de Trobajo del Camino y
sitio llamado Corral de Vacas, de ca-
bida 23 áreas y 12 centiáreas; linda:
al Norte, herederos de Antonio Car-
bajo; Mediodía, herederos de Manuel
Santos; Este, Rosa Gómez, y Ponien-
te, Agapito Santos. Valorada en pese-
tas 460.000.

11.—Otra viña en el mismo término
y sitio llamado el Jotón, de cabida
10 áreas y 50 centiáreas; linda: al
Norte, se ignora; Mediodía, Santiago
Fernández; Este, se ignora, y Po-
niente, Santiago Fernández. Valorada
en 100.000 pts.

12.—Otra viña en el mismo término
y sitio llamado la Luniaga, de cabida
18 áreas; linda: al Norte, viuda de
Agustín Velilla; Mediodía, Obdulia
García; Este, camino de la Virgen,
y Poniente, Felipe Santos. Valorada
en 135.000 pts.

13.—Otra al mismo término y sitio
llamado las Raposeras, de cabida 26
áreas y 80 centiáreas; linda: Norte,
Magdalena Alvarez; Mediodía, Euse-
bio Fidalgo; Este, José Alonso, y Po-
niente, José Velilla. Valorada en pe-
setas 675.000.

14.—Otra al mismo término y sitio
llamado Los Abejos, de 15 áreas y
54 centiáreas; linda: al Norte, Ja-
cinto García; Mediodía, Camino de
la Travesía; Este, Simón Paniagua,
y Poniente, Agustín García. Valorada
en 150.000 pts.

15.—Otra al mismo término y sitio
llamado La Raya, de 11 áreas y 44
centiáreas; linda: al Norte, Juan
Gutiérrez; Mediodía, se ignora; Este,
arroyo, y Poniente, se ignora. Valo-
rada en 275.000 pts.

16.—Otra al mismo término y sitio
llamado Senda Bandalde, de 28 áreas
76 centiáreas; linda: al Norte, ca-
mino; Mediodía, Tomasa Alvarez;
Este, Donato Flórez, y Poniente, he-
rederos de María Flórez. Valorada en
725.000 pts.

17.—Otra al mismo término y sitio
llamado El Sapadico, de 23 áreas y
52 centiáreas; linda: al Norte, Aga-
pito Santos; Mediodía, León Prieto;
Este, era, y Oeste, se ignora. Valo-
rada en 34.000 pts.

18.—Otra tierra en término de Tro-
bajo y sitio llamado El Campo de
San Isidro, de cabida 33 áreas y 12
centiáreas; linda: al Norte, Mauri-
lio; Este, Amez; Mediodía, camino,
y Oeste, herederos de Isidori Cente-
no. Valorada en 660.000 pts.

19.—Otra al mismo término y sitio
llamado Camino de S. Isidro, de 21
áreas y 70 centiáreas; linda: al Nor-
te, Cándido Prieto; Mediodía, here-
deros de Salvador Alvarez; Este, los
mismos, y Poniente, Donato Flórez.
Valorada en 333.000 pts.

20.—Otra tierra en término de Tro-
bajo y sitio llamado Camino de San
Isidro, de cabida 22 áreas; linda: al
Norte, Bernardo Blanco; Mediodía,
herederos de Antonio Carbajo; Este,
herederos de Manuel Santos, y Po-
niente, Gonzalo Gutiérrez. Valorada
en 330.000 pts.

21.—Otra al mismo sitio que la an-
terior, de cabida 11 áreas y 96 centi-
áreas; linda: al Norte, campo co-
mún; Mediodía, Manuel Sedano;
Este, Vicente García, y Poniente, Gre-
gorio Alcoba. Valorada en 180.000 pe-
setas.

22.—Otra tierra centenal al sitio
llamado El Jotón, de 38 áreas y 15
centiáreas; linda: al Norte, camino;
Mediodía, se ignora; Este, se ignora,
y Poniente, Juan Gutiérrez. Valora-
da en 380.000 pts.

23.—Otra al sitio llamado El Canal,
de 15 áreas y 75 centiáreas; linda:
al Norte, arroyo; Sur, con carretera;
Este, arroyo, y Oeste, Santiago Fer-
nández. Valorada en 1.200.000 pts.

24.—Otra centenal al sitio llamado
La Cotada, de 10 áreas y 88 centi-
áreas; linda: al Norte, se ignora;
al Sur, herederos de Victoria Mon-
tero; Este, senda de los Diez Reales,
y Oeste, Manuel García. Valorada en
82.500 pts.

25.—Otra al sitio llamado Cuesta
de Fontanillas, de cabida una área y
88 centiáreas; linda: Norte, se igno-
ra; Sur, se ignora; Este, se ignora,
y Oeste, senda de los Diez Reales.
Valorada en 7.500 pts.

26.—Otra al sitio llamado La Zor-
zosa, de cabida 15 áreas; linda: al
Norte, Antonio Velilla; Sur, Camino
de la Vega; Este, ferrocarril a Gijón,
y Oeste, se ignora. Valorada en pe-
setas 150.000.

27.—Otra al sitio llamado La Fuen-
te, de 18 áreas y 40 centiáreas; lin-
da: al Norte, Camino Molino Picón;
Sur, Lorenzo Marcos; Este, Manuel

Fernández, y Oeste, Fermina Santos. Valorada en 720.000 pts.

28.—Otra al sitio llamado El Jotón, de 40 áreas y 62 centiáreas; linda: Norte, Eleuterio García; Sur, se ignora; Este, Rosa García, y Oeste, Manuel García. Valorada en 410.000 pts.

29.—Otra tierra al sitio llamado Sacorroto, de 15 áreas; linda: al Norte, Donato Flórez; Sur, herederos de Félix Hernández; Este, arroyo, y Oeste, herederos de Gervasio. Valorada en 75.000 pts.

30.—Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida 14 áreas y 94 centiáreas; linda: al Norte, Martín Santos; Sur, el mismo; Este, arroyo, y Oeste, camino. Valorada en 150.000 pesetas.

31.—Otra al sitio de Cuesta de Fontanillas, de 39 áreas 38 centiáreas; linda: al Norte, Cruz Fernández; Sur, arroyo Sacorroto; Este y Oeste, Martín Santos. Valorada en 292.500 pesetas.

32.—Otra al mismo sitio que la anterior, de 17 áreas; linda: al Norte, Camino del Monte; Sur, arroyo Sacorroto; Este, Manuel Fernández, y Oeste, Donato Flórez. Valorada en 127.500 pts.

33.—Otra a La Raposera, de 60 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Paulina Gutiérrez; Sur, Antonio Fernández; Este, Tomasa Alvarez, y Oeste, Camino de La Virgen. Valorada en 900.000 pts.

34.—Otra al sitio llamado Cuesta Negra, de cabida 18 áreas; Linda: al Norte, herederos de María Flórez; Sur, Pablo Guerrero; Este, Gregorio Alcoba, y Oeste, Tomasa Alvarez. Valorado en 135.000 pts.

35.—Otra al sitio llamado Cuesta Negra, de 13 áreas y 52 centiáreas; linda: al Norte, Pedro Alvarez; Sur, Camino Montejos; Este, Antonio Fernández, y Oeste, Serafina Fernández. Valorada en 105.000 pts.

36.—Otra al sitio llamado Cuesta Negra, de 8 áreas y 64 centiáreas; linda: al Norte, Magdalena Alvarez; Sur, Camino de Montejos; Este, Isidro Santos, y Oeste, Camino San Andrés. Valorada en 67.500 pts.

37.—Otra al sitio llamado Cantasapos, de 54 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, Valentina Paniagua; Sur, Santiago Blanco; Este, Aniceto García, y Oeste, Fernando Prieto. Valorada en 1.100.000 pts.

38.—Otra al sitio llamado Las Matonas, de 21 áreas y 38 centiáreas; linda: al Norte, Lucio García; Sur, herederos de Salvador Alvarez; Este, Gregorio Villaverde, y Oeste, herederos de Salvador Alvarez. Valorada en 210.000 pts.

39.—Otra tierra centenal al sitio llamado Cuesta de Fontanillas, de 29 áreas y 38 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Ramona Paniagua; Este, Fernando Martín, y Oeste, el mismo. Valorada en 217.500 pts.

40.—Otra al sitio llamado Cantasapos, de 40 áreas y 38 centiáreas;

linda: al Norte, Tomasa García; Sur, Camino de la Travesía; Este, Tomasa Alvarez, y Oeste, Gregorio Alcoba. Valorada en 800.000 pts.

41.—Otra al sitio llamado La Cotada, de 14 áreas y 38 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Antonio Carbajo; Sur, se ignora; Este, Leonor Cubría, y Oeste, se ignora. Valorada en 105.000 pts.

42.—Otra al mismo sitio que la anterior, de 17 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte, se ignora; Sur, se ignora; Este, Leonor Cubría, y Oeste, se ignora. Valorada en 127.500 pts.

43.—Otra al sitio llamado El Jotón, de 22 áreas y 44 centiáreas; linda: al Norte, Niceto García; Sur, Casimiro García; Este, Donato Flórez, y Oeste, herederos de Saturnina Guerrero. Valorada en 220.000 pts.

44.—Otra al sitio llamado El Jotón, de 27 áreas y 75 centiáreas; linda: al Norte, Juan Flórez; Sur, Salvador García; Este, herederos de Joaquín Alvarez, y Oeste, herederos de Manuel Santos. Valorada en 280.000 pts.

45.—Otra al sitio llamado Suertes de la Raya, de 20 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte, Santiago Fernández; Sur, Camino de la Muria; Este, Bernardo García, y Oeste, se ignora. Valorada en 200.000 pts.

46.—Otra al sitio llamado Los Janos, de cabida 39 áreas y 94 centiáreas; linda: al Norte, Camino de la Virgen; Sur, Gregorio Fernández; Este, se ignora, y Oeste, Simón Paniagua. Valorada en 975.000 pts.

47.—Otra al sitio llamado Los Carrros, de 86 áreas; linda: al Norte, Campo de Aviación; Sur, Camino de la Virgen; Este, herederos de Salvador Alvarez, y Oeste, Isidoro Centeno. Valorada en 860.000 pts.

48.—Otra al sitio llamado Casallena, de 12 áreas y 75 centiáreas; linda: al Norte, Santiago Fernández; Sur, comunal; Este, se ignora, y Oeste, Herminio Sordo. Valorada en 1.300.000 pesetas.

49.—Otra al sitio llamado La Presa, de 34 áreas, linda: al Norte, carretera; Sur, Fermina Santos; Este y Oeste, camino. Valorada en 2.500.000 pesetas.

51.—Otra al sitio llamado El Canal Pequeño, de 34 áreas y 85 centiáreas; linda: al Norte, Isidoro Centeno; Sur, Fernando Alvarez; Este, camino, y Oeste, se ignora. Valorada en 2.625.000 pts.

52.—Otra al sitio llamado La Senda, de 13 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, Pablo Guerrero; Sur, Nicanor Villalba; Este, Teresa Guerrero, y Oeste, herederos de Mariano Alvarez. Valorada en 210.000 pts.

53.—Otra al "Segundo Canal", de 13 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte, Alberto García; Sur, camino; Este, Eusebio Fidalgo, y Oeste, Santiago Fernández. Valorada en 325.000 pesetas.

54.—Otra al sitio llamado El Cam-
po, de 36 áreas; linda: al Norte, con

camino; Sur, Santiago Fernández; Este, Herminio Santos, y Oeste, camino. Valorada en 720.000 pts.

55.—Otra al sitio llamado "Los Cernederos", de cabida 16 áreas y 29 centiáreas; linda: al Norte, herederos de María Flórez; Sur, Santiago Fernández; Este, Eleuterio García, y Oeste, Lucio García. Valorada en pesetas 240.000.

Para el remate se han señalado las doce horas del día cuatro de julio próximo en la sala de audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco. El Secretario (ilegible).

3255 Núm. 2285.—13.140 ptas.

Anuncio particular

Cámara Agraria Local de Valdefresno

Se pone en conocimiento de los ganaderos interesados que el próximo día 19 de junio (domingo), a las doce de la mañana, tendrá lugar el arriendo de los pastos, hierbas y rastrojeras de los siguientes pueblos: Corbillos, Valdela Fuente, Arcahueja y Sanfelismo, cuyo periodo de aprovechamiento es del 15 de septiembre al 31 de marzo, y Golpejar, Villaseca, Carbajosa, Navafría, Solanilla y Santovenia del Monte, cuyo periodo de aprovechamiento es por todo el año, del 1 de julio al 30 de junio. Dicho arriendo se celebrará en la Oficina de la Cámara Agraria Local de Valdefresno.

Para participar en el arriendo será necesario la presentación de la cartilla ganadera.

Los gastos de los anuncios será por cuenta de los ganaderos adjudicatarios.

Valdefresno, 27 de mayo de 1983. El Presidente, Lesmes Puente Castro.

3282 Núm. 2272 — 810 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1983